

Bogotá, 9 de Octubre de 2019

Respetados señores ASEOCOLBA en atención

En atención a las observaciones planteadas a la evaluación técnica puntuable dentro de la convocatoria pública 0573-2019 cuyo objeto es: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, PROVISIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO DE CAFETERÍA, CONSISTENTE EN SUMINISTRO DE BEBIDAS CALIENTES CON MÁQUINA DISPENSADORA AUTOSERVICIO Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS SALUDABLES COMO QUESOS, FRUTA DE MANO, BEBIDAS LÁCTEAS, AGUA Y VARIEDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS LISTO PARA CONSUMO CON MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AUTOSERVICIO, CON EL SISTEMA DE BIOMETRÍA; EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES QUE SE REQUIERA EN TODAS LAS INSTALACIONES Y SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, la cual fue publicada en la página web de la entidad el día 25 de Septiembre de 2019 a las 7:12 am a continuación nos permitimos efectuar las siguientes precisiones de orden jurídico y técnico:

1. la petición efectuada por el oferente en relación a la evaluación técnica en comento se realizó por medio de correo electrónico el cual fue recepcionado en el correo de invitaciones@cancer.gov.co el día 26 de Septiembre de 2019 a las 4:06 pm, de la misma manera la petición fue radicada en correspondencia el día 26 de septiembre de 2019 a las 3:40 pm mediante oficio con numero de radicación 474274 en donde se expresaron los siguientes argumentos de orden técnico y jurídico en relación a la evaluación técnica publicada el día 25 de Septiembre de 2019:

"En el criterio de experiencia y cumplimiento en contratos anteriores y de acuerdo a la evaluación de certificaciones de Aseocolba S.A., se estableció que la certificación de experiencia de la entidad MI RED BARRANQUILLA, no cumple con las condiciones exigidas en virtud de que el objeto contractual no resulta **ser igual o similar** al de la presente invitación.

*Al respecto, vale la pena señalar, que el objeto del contrato MI RED BARRANQUILLA, consistente en la prestación con personal propio o infraestructura del servicio de limpieza y desinfección de la planta física hospitalaria en la red pública del Distrito de Barranquilla, si bien no es igual, al objeto de la convocatoria pública No. 0573 de 2019, sí resulta ser SIMILAR, al objeto social requerido por el Instituto Nacional de Cancerología, cumpliéndose a cabalidad el requisito de Experiencia y Cumplimiento en Contratos Anteriores, que a la postre señala que las certificaciones de experiencia deberán contener un objeto contractual **igual o similar** al de la presente invitación, con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas para cada contrato. Entendiéndose por la palabra "igual", según la Real Academia de la Lengua Española, aquello que tiene la misma naturaleza, cantidad,*

calidad, valor o forma que otra, y entendiéndose por la palabra “similar” aquello que tiene semejanza o analogía con alguien o algo.”

Es de resaltar que las observaciones presentadas por el oferente CONSERJES y las cuales han planteado una situación concreta en relación a la forma de efectuar la valoración y evaluación de las certificaciones adjuntas a la oferta ya han sido resueltas en su integridad por el evaluador técnico en el presente proceso de contratación, por lo tanto en la página web del Instituto Nacional de Cancerología se efectuó la publicación de la respuesta el día 27 de Septiembre de 2019 a las 10:57 am.

De esta manera es importante sostener que la presente respuesta guardara en relación con la anteriormente publicada una identidad de contenido, ya que se ratificaran los argumentos expuestos por la administración; en este sentido la mencionada respuesta se ha constituido en un precedente que fijo el criterio en relación a la valoración y evaluación de las certificaciones aportadas por los proponentes en la presente convocatoria de acuerdo a la aplicación de las normas previstas en los términos de condiciones y que a su vez ha servido para resolver de fondo un interrogante que se hace recurrente e invariable en todas las observaciones presentadas en el presente proceso de contratación.

En consideración a lo anterior se ratifica la posición planteada por la administración en la evaluación técnica de fecha 25 de septiembre de 2019, con fundamento en los siguientes argumentos:

*El objeto de la convocatoria es Contratar la prestación del **servicio integral de aseo**, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos **y servicio de cafetería**, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría; en las áreas administrativas y asistenciales que se requiera en todas las instalaciones y sedes del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con las especificidades contenidas en el presente estudio.*

*Este es un objeto que se compone jurídicamente de dos prestaciones las cuales hacen alusión primero “a la prestación del servicio de aseo, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos” y segundo “**y servicio de cafetería**, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría”, en este entendido puede apreciarse entonces que el objeto contractual de la presente convocatoria se estructuro con fundamento en el concepto establecido normativamente de servicio integral de aseo y cafetería, establecido en el decreto 1794 de 2013, artículo 14 en cual consagro la definición de servicios integrales de aseo y cafetería de la siguiente manera, **“Artículo 14. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería. Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran***

para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.” Así las cosas es claro que las certificaciones solicitadas en la presente convocatoria deben guardar una identidad y una similitud tal y como lo establecieron los términos de condiciones con las dos actividades o prestaciones que componen el objeto contractual de la convocatoria pública No. 0573. 2019, por ende y en una sana interpretación de las certificaciones aportadas, resulta obvio que solo se tengan en cuenta y se valoren aquellas que guardan una estrecha relación con el objeto de la presente convocatoria.

En relación a lo anterior se tuvieron en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que mantenían la correspondencia aludida, es decir, aquellas que acreditaron la integralidad del servicio de aseo y cafetería. En este sentido puede afirmarse lo expresado en los términos de condiciones pues se planteó una regla interpretativa que uso como conector las dos actividades plasmadas en el objeto del contrato como es el servicio de aseo por un lado y por otro el servicio de cafetería, en este orden de ideas solo fueron validadas aquellas certificaciones que lograron demostrar la conexión de las dos actividades mencionadas.

Se tuvo en cuenta palabras similares como aseo, limpieza, desinfección asepsia, etc, y cafetería, alimentos, preparación de alimentos, siempre y cuando ambas actividades estuvieran plasmadas en una misma certificación, o indicando las obligaciones a desarrollar en el objeto.

En consideración a lo expuesto se encontraron certificaciones que cumplían con componente de “con IPS mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas” pero no se apreciaba en componente de la integralidad del servicio de aseo y cafetería, por lo tanto no fueron tenidas en cuenta que se especificaba:

Para acreditar la experiencia requerida y las condiciones mínimas señaladas, el proponente deberá presentar certificaciones, constancias o cualquier otro documento expedido por el contratante, su representante o por el Interventor o supervisor del contrato. Las referencias contractuales deben ser directamente relacionadas con los servicios a contratar en la presente invitación.

- a. Nombre del contratante dirección y teléfono.*
- b. Nivel de complejidad según la habilitación, públicas o privadas*
- c. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de*



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160

NIT: 899.999 092-7

www.cancer.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

 Incancerología



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer



participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación. Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal y, además, por el contador público o el revisor fiscal, según sea el caso. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por contador público.

- d. Objeto del contrato claramente definido.
- e. Valor total del contrato que se pretende acreditar.
- f. Lugar de ejecución.
- g. Fecha de inicio y fin del contrato.
- h. Nivel de calidad y cumplimiento

El proponente deberá certificar y relacionar los contratos celebrados, indicando el nombre y número de teléfono de los supervisores y/o aquellas personas responsables del seguimiento de los mismos y nombre de las entidades a las cuales les ha prestado el servicio igual o similar al solicitado en esta invitación. Para el caso de los contratos en ejecución, serán válidos aquellos que certifiquen una ejecución superior al 75% del monto y tiempo del contrato. No serán válidas certificaciones anteriores al 1 de Enero de 2009.

Si las referencias presentadas no cumplen con las características enunciadas, o tienen un nivel de calidad y cumplimiento insatisfactorios, no se tendrán en cuenta y en tal caso se considera que NO CUMPLE y no será objeto de subsanación.

NOTA 1: Si las certificaciones presentadas no cumplen con las características enunciadas, o tienen un nivel de calidad y cumplimiento insatisfactorios, no se tendrán en cuenta para su calificación.

NOTA 2: Estas certificaciones se solicitan a partir del 2009, porque el Instituto tiene base estimada para que una empresa adquiera experiencia sobre normas de habilitación y acreditación recientes que rigen las entidades de salud de mediana y alta complejidad en Colombia.

NOTA 3. Las certificaciones se pueden traslapar.

De igual manera coloco a su disposición la normatividad establecida por el MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994 (Agosto 5) Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL MINISTRO DE SALUD En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1292 de 1994 y, Proyecto de Consultoría y Asistencia Técnica con la Comisión de Regulación en Salud -CRES

Centro de Investigaciones para el Desarrollo – CID – Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Colombia

RESUELVE: LIBRO I. MANUAL DE ACTIVIDADES, INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 20. RESPONSABILIDADES POR NIVELES DE COMPLEJIDAD. Para efectos de definir la responsabilidad del personal de salud en los diferentes niveles de complejidad se establece: NIVEL I: Médico general y/o personal auxiliar y/o paramédico y/o de otros profesionales de la salud no especializados. NIVEL II: Médico general y/o profesional paramédico con interconsulta, remisión y/o asesoría de personal o recursos especializados. NIVEL III y IV: Médico especialista con la participación del médico general y/o profesional paramédico. ARTICULO

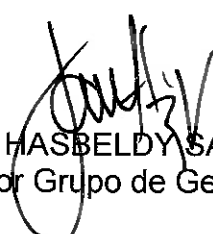
21. CLASIFICACION POR NIVELES DE COMPLEJIDAD PARA LA ATENCION MEDICO QUIRURGICA. Para efectos de clasificación de los procedimientos Quirúrgicos, se establece la siguiente discriminación como parte del presente Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos, así: NIVEL I: GRUPOS 01, 02, 03. NIVEL II: GRUPOS 04, 05, 06, 07, 08. NIVEL III: GRUPOS 09 Y SIGUIENTES. NIVEL IV: Se establece de acuerdo al procedimiento practicado en las patologías CATASTROFICAS descritas anteriormente.

ARTICULO 91. DEFINICION. Para efectos de la interpretación del presente Manual, se entiende por Nivel de Complejidad, la clasificación funcional del tipo de actividad, intervención y procedimiento, y del personal idóneo para su ejecución.

ARTICULO 92. DE LAS RESPONSABILIDADES. En principio las responsabilidades para los diferentes niveles estarán discriminadas así: NIVEL I: Médico General y/o personal auxiliar, y otros profesionales de la salud NIVEL II: Médico General con Interconsulta, remisión, y/o asesoría de personal o recursos especializados. NIVEL III y IV: Médico Especialista con la participación del médico general. PARAGRAFO. La definición de niveles anteriores corresponde a las actividades, intervenciones y procedimientos y no a las instituciones.

Por lo expuesto anteriormente el Instituto Nacional de Cancerología ESE. Se ratifica en lo establecido en la evaluación técnica realizada el día 24 de septiembre de 2019, de manera integral en cada uno de sus puntos.

Atentamente,



JANNETH HASBELDY SALAZAR VIRGUEZ
Coordinador Grupo de Gestión Ambiental y Soporte Hotelero

Reviso: Michael Alba

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160

NTT: 899.999 092-7

www.cancer.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

 Incancercología